



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2019 00559 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia.

Demandante: Mariano Rojas León, José Isaac Rojas León, María Lubina Rojas León, Blanca Cecilia Rojas León, María Griselda Rojas León y Hermelinda Rojas León.

Demandado: Elisa Lleras Camargo, Sofía Lleras Camargo y otros, y Personas Indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia **Dr. JUAN ANDRÉS MORALES VALENCIA**, en calidad de curador *ad-litem*, del extremo demandado dentro del asunto de la referencia [num. 49, e.d.], toda vez que fue nombrado como Escribiente Circuito Nominado en encargo, en el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, por tanto, solicitó sea relevado del cargo que le fue designado, entonces, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. - RELEVAR del cargo al abogado designado en la providencia de 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. - NOMBRAR en su lugar como curador *ad-litem* de los demandados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

2.1.- Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

No obstante, se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que deberán ser cancelados por la parte actora y acreditarse su pago.

Finalmente, y una vez se encuentre debidamente representando el extremo demandado se fijará nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.